



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVOCATORIA del Programa de Seguro de Vida para el Sector Pesquero de Baja California Sur.....1

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a la que en adelante se le denominará “LA SICT”, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....3

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS Para la Operación del “ Programa de Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras” (PABME), para el ejercicio fiscal 2022.....16

INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS de Reestructuración de Créditos en apoyo a la economía familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.....28



Secretaría de
**Pesca, Acuicultura y
Desarrollo Agropecuario**
Gobierno de Baja California Sur

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SEGURO DE VIDA PARA EL SECTOR PESQUERO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a 4 de julio del 2022, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la operación del Programa de Seguro de Vida para el Sector Pesquero de Baja California Sur, que emite la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, a través de la publicación número 34 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 31 de mayo del 2022, así, como los artículos 7 fracciones XII y VIII 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, se convoca a las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad pesquera, que se decidan participar en los beneficios, que se ofrecen a través de este programa, bajo las siguientes:

B A S E S

I.- OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:

Asegurar a los productores pesqueros que realizan actividades extractivas en los litorales del Estado de Baja California Sur.

II.- OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA:

Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios designados por el propio pescador asegurado.

III.- POBLACION OBJETIVO:

La población objetivo de este Programa son pescadores y/o buzos que trabajan directamente en la actividad pesquera extractiva en embarcaciones menores y de mediana altura, bajo el amparo de un permiso de pesca comercial y/o concesión pesquera en el Estado de Baja California Sur, mismos que deberán estar registrados en el Anexo I y II de los Lineamientos del Programa.

IV.- COBERTURA:

Los 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

V.- VENTANILLAS:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con domicilio calle Isabel la Católica esq. con Melchor Ocampo, Col. Centro C.P 23000, La Paz, B.C.S.

VI.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS:

A) Para el aseguramiento por el Programa se deberá cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad que a continuación se describen:

1. **Anexo I**, Solicitud de apoyo.
2. **Anexo II**, Carta compromiso de decir verdad, donde se valida el carácter de pescador.
3. Permisos de Pesca Vigentes
4. Certificado de Seguridad Marítima vigente de cada embarcación.
5. Acta de asamblea con cuadros directivos vigentes, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la propiedad (Personas Morales)

De cada pescador se debe presentar:

6. INE
7. CURP
8. Acta de nacimiento
9. Comprobante de domicilio vigente



Secretaría de
**Pesca, Acuicultura y
Desarrollo Agropecuario**
Gobierno de Baja California Sur

- B) Por cada embarcación se registrarán hasta 3 pescadores y/o buzos, en el caso de embarcaciones de mediana altura podrán registrarse hasta 4 pescadores.

VII.- MONTOS Y CONCEPTO DE APOYO

El concepto de apoyo que otorga este Programa consiste en brindar una póliza anual de Seguro de Vida para los pescadores y/o buzos, favoreciendo en caso de fallecimiento a la persona o personas que haya designado previamente el titular de la póliza, de acuerdo a la siguiente estructura:

Tipo de Beneficiario asignado por el asegurado	Monto de apoyo
Familiar Directo Cónyuge, padres e hijos mayores de 18 años.	100% del monto de apoyo de la póliza
Otro tipo de beneficiario	80% del monto total de la póliza

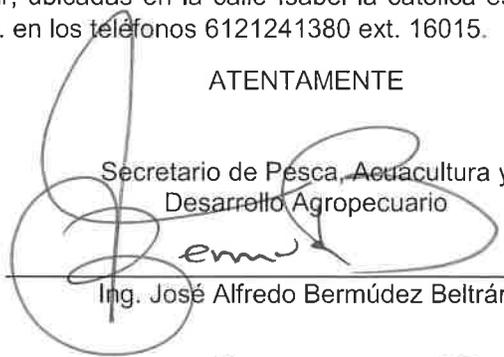
VIII.- VIGENCIA Y MECANICA OPERATIVA

- A) El periodo de vigencia de Ventanilla será de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria.
- B) A partir de la recepción de solicitudes (Anexos I y II) se integrará el padrón de beneficiarios del Programa.
- C) Se enviará el padrón de beneficiarios validado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de que inicie el proceso de Licitación Pública correspondiente para la implementación del Programa.
- D) Una vez terminado el proceso normativo de la Licitación Pública y seleccionándose a la empresa aseguradora ganadora, entregará a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el paquete anual de Certificados del Seguro de Vida para Pescadores que procederá a entregarlos a los beneficiarios, anunciando con anticipación el lugar, fecha y hora de su entrega.

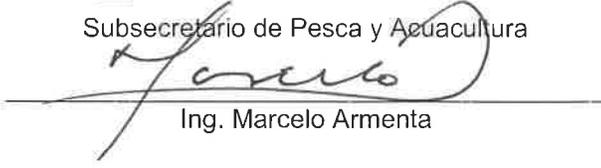
En caso de requerir información adicional o aclarar dudas, respecto a la operación del Programa, consultar a la instancia ejecutora Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicadas en la calle Isabel la Católica esq. con Melchor Ocampo, Col. Centro La Paz, B.C.S. en los teléfonos 6121241380 ext. 16015.

ATENTAMENTE

Secretario de Pesca, Acuicultura y
Desarrollo Agropecuario


Ing. José Alfredo Bermúdez Beltrán

Subsecretario de Pesca y Acuicultura


Ing. Marcelo Armenta

COMUNICACIONES



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LIC. JORGE NUÑO LARA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA SUR, ING. JAVIER RENDON MEZA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y LA LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, CONTRALORA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-1124 de fecha 28 de abril de 2022 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SICT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. De "LA SICT":
 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes

COMUNICACIONES



federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, México.

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1 y 16, fracciones I, II, III y XII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales y por la Contralora General del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores, para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Baja California Sur, conforme a la ejecución de las obras señaladas en los Anexos que forman parte integrante del presente instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

[Handwritten signatures and marks]

COMUNICACIONES



En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 79, fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 14 y 16, fracciones I, II, III y XII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Baja California Sur, reasignar a aquella la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Modernización del camino Ramal a San Francisco de la Sierra, del Km 29+500 al Km 36+200, en el municipio de Mulegé, Baja California Sur.	50.0
TOTAL	50.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

COMUNICACIONES



Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "LINEAMIENTOS para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N)** con cargo al presupuesto de "LA SICT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SICT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

- La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.
- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría General de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

COMUNICACIONES



TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SICT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Modernización del camino Ramal a San Francisco de la Sierra, del Km 29+500 al Km 36+200, en el municipio de Mulegé, Baja California Sur.	6.70 km	6.70 km X 100 / 6.70 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Baja California Sur.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes. Dichos recursos serán ejercidos por "LA SICT" a través del Centro SICT Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

Página 5 de 11

COMUNICACIONES



II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SICT", a través del Centro SICT Baja California Sur, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SICT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

COMUNICACIONES



VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SICT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SICT" a través del Centro SICT Baja California Sur, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2023, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2022.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, a través del Centro SICT Baja California Sur en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de

[Handwritten signatures and marks]

COMUNICACIONES



objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SICT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SICT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un

COMUNICACIONES



monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SICT".

Previo a que "LA SICT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2022, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

COMUNICACIONES



De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 17 días del mes de mayo del año dos mil ventidós.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL

LIC. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

COMUNICACIONES



SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JORGE NUÑO LARA

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR

ING. JAVIER RENDON MEZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HOMERO DAVIS CASTRO

SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA

SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ

CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de mayo del 2022.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2022
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
 (Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Modernización del camino Ramal a San Francisco de la Sierra del Km 29+500 al Km 36+200, en el municipio de Mulegé, Baja California Sur.	6.70	50.00
TOTALES	6.70	50.00

Handwritten signatures and marks, including a large stylized signature and several smaller scribbles.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2022
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	MAY	JUN	TOTAL
Modernización del camino Ramal a San Francisco de la Sierra del Km 29+500 al Km 36+200, en el municipio de Mulegé, Baja California Sur.	0.00	50.00	50.00
TOTALES	0.00	50.00	50.00



LINEAMIENTOS para la Operación del “Programa de Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras” (PABME), para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; 11 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 13 fracción II de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, en su artículo 3 fracción VI, prevé que una de las tareas centrales del gobierno estatal es instrumentar a través de los planes, programas y demás instrumentos de dicha ley, una planeación democrática para el desarrollo de la ciudadanía, con un enfoque de género que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promoviendo el adelanto de las mujeres mediante el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Que el 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 24 Extraordinario, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Decreto Número 2816, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2022, contemplado en el Ramo 1100 “Organismos Descentralizados, Subramo 1116 “Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres”, Capitulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, la asignación presupuestal “Créditos a las Mujeres Emprendedoras”, que sustentan al “Programa Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras (PABME)”; por lo que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, cuenta con la asignación presupuestal, los recursos y la suficiencia requerida para la correcta implementación de los Lineamientos de Operación del Programa.

El “Programa Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras (PABME)”, se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, 2021-207, en su Eje I “Bienestar e Inclusión”, Apartado I.6 “Mujeres”, el cual establece la obligación de impulsar y fomentar la aplicación de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas en su diversidad, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en colaboración de los organismos gubernamentales en búsqueda de condiciones de vida que contribuyan al acceso igualitario de derechos, oportunidades y beneficios de desarrollo social, económico, político, cultural y familiar; mediante el cumplimiento del Objetivo 4, Estrategia 4.1, Líneas de Acción 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.4.



Que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, tiene como objeto establecer acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de igualdad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, tal y como lo establece en el artículo 2 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que el Estado de Baja California Sur lleve a cabo acciones concretas para apoyar y promover la actividad económica de las mujeres en la Entidad, que permita contribuir la incorporación de las mismas en actividades económicas, mediante el fomento, la capacitación y el financiamiento a la actividad productiva que deseen desempeñar o fortalecer, y que a su vez sea un regenerador de empleo a más mujeres, por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE APOYO AL BIENESTAR DE MUJERES EMPRENDEDORAS" (PABME) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto regir la operación y funcionamiento del "Programa de Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras" (PABME). Para la difusión y promoción del Programa, podrá hacerse referencia a él como "Programa de Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras".

SEGUNDO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Apoyo Financiero:** Al apoyo en recursos monetarios que se entrega a las Personas Beneficiarias del Programa que manifiestan interés en aplicarlo con fines productivos;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos para la Operación del "Programa de Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras" (PABME);
- III. **Persona Beneficiaria:** Persona física que recibió un apoyo mediante financiamiento otorgado con recursos del Programa;
- IV. **Mujer Emprendedora:** Persona física que presentó solicitud para un apoyo mediante financiamiento otorgado con recursos del Programa;
- V. **Programa:** Programa de Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras (PABME);
- VI. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. **Instituto:** Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- VIII. **STBDS:** Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- IX. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. **Solicitud:** Formato con los datos generales de la persona interesada en obtener un Apoyo Financiero;
- XI. **Estado:** Estado de Baja California Sur;



- XII. **Enlaces comunitarios:** personas que se ubicaran en puntos estratégicos de cada municipio para capacitar y llevar a cabo la recepción y captura de solicitudes;
- XIII. **TELECOMM:** Telecomunicaciones de México;
- XIV. **Consejo Directivo:** Máxima Autoridad del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres; y
- XV. **Contraloría General:** Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

TERCERO. - El Programa tendrá los siguientes objetivos:

I. General

Contribuir en la creación y/o permanencia de las actividades productivas de las mujeres en el Estado, que incidan en su incorporación en la vida económica y en condiciones de igualdad de género; así como la generación de empleos para otras mujeres.

II. Específicos

- a) Otorgar información y asesoría a mujeres emprendedoras sudcalifornianas que deseen iniciar o fortalecer su actividad productiva;
- b) Proporcionar apoyo financiero a mujeres en el Estado, apoyando su empoderamiento económico y su incorporación en la vida económica; y
- c) Promover la generación empleos a mujeres del Estado, a través del apoyo financiamiento otorgado.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA, POBLACIÓN QUE ATENDERÁ EL PROGRAMA Y VIGENCIA

CUARTO. - El Programa tendrá cobertura Estatal.

QUINTO. - El Programa estará dirigido a la siguiente población:

- I. **Población Potencial:** Mujeres que radican en el Estado de Baja California Sur y que cumple con alguno de los siguientes perfiles que se considerarán prioritarios:
 - Mujer con alguna discapacidad o enfermedad limitante para la vida;
 - Mujer cuidadora;
 - Mujer joven;
 - Mujer adulta;
 - Mujer de origen indígena, afromexicana o migrante; y
 - Mujer en situación de violencia.

3

18



II. Población Objetivo: Proporción de la población potencial que cumple con los criterios de elegibilidad y es factible atender con los recursos aprobados al Programa en el ejercicio 2022.

SEXTO. – Estos Lineamientos tendrá una vigencia de inicio a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y hasta más tardar el 31 de diciembre de 2022, o bien hasta agotar el recurso destinado para la operación del Programa.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

SEPTIMO. - Los criterios de elegibilidad del Programa están regidos por el principio de igualdad y no discriminación. El Programa comprenderá una modalidad, con criterios de elegibilidad y requisitos específicos:

Única. Mujeres Emprendedoras:

Criterios de elegibilidad:

Serán elegibles aquellas personas físicas que cumplan los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Sean mujeres;
- b) Sean mayores de 18 años;
- c) No estar desempeñando un cargo en la Función Pública Federal, Estatal o Municipal; y
- d) No contar con un apoyo financiero activo del programa en los ejercicios fiscales anteriores.

Requisitos:

- Registro Federal de Contribuyentes (Cédula y/o Constancia de Situación Fiscal);
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Acta de nacimiento;
- Identificación oficial (INE, Cédula Profesional o Pasaporte);
- Número telefónico de contacto;
- Comprobante de domicilio (Recibo de pago de servicios no mayor de tres meses);
- Carta de libre petición con exposición de motivos para recibir el apoyo financiero;
- Completar la solicitud de apoyo.

Los documentos personales señalados en los requisitos anteriores, serán en copia simple, mismos que harán de obrar en el expediente de la solicitud, y en original solo para cotejo.



CAPÍTULO V DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

OCTAVO. - El Programa cuenta con la suficiencia presupuestal para su implementación, recurso que emana de la partida presupuestal 52111179 Crédito a Mujeres Emprendedoras, del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio Fiscal 2022. Se destinará el 5% de los recursos aprobados a los gastos de operación, supervisión y evaluación, mientras que el 95% será destinado al otorgamiento de apoyos directos a la población objetivo.

NOVENO. - El programa considera el acceso a un Apoyo Financiero de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que se entregarán en forma individual a las mujeres emprendedoras que cumplan los criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en el numeral **SEXTO**.

El Apoyo Financiero está asociado al compromiso solidario de las personas beneficiarias para reembolsarlo a partir de un esquema que preserve el valor real de los recursos. Para ello se realizarán hasta 18 reembolsos mensuales, mismos que comenzarán a realizarse dentro del segundo mes posterior a la fecha de recepción del apoyo.

Las personas beneficiarias podrán realizar reembolsos anticipados o su devolución en una sola exhibición; sin embargo, deberán considerar que en cualquiera de los casos la suma de los reembolsos realizados deberá corresponder al total del apoyo financiero otorgado.

El comprobante de depósito correspondiente al reintegro, deberá presentarse en cualquiera de las siguientes opciones: ante el Instituto, con las y los enlaces comunitarios, mediante correo electrónico a la cuenta de ismujeres@bcs.gob.mx o a los teléfonos 612 122 2945 y/o 612 123 94 00 Ext. 17051.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

DÉCIMO. - Los derechos de las personas beneficiarias son los siguientes:

- a) Recibir el Apoyo Financiero de manera individual;
- b) Obtener orientación sobre el Programa y cualquier aspecto relacionado con los presentes Lineamientos, y
- c) Recibir un trato respetuoso, equitativo y no discriminatorio.

DÉCIMO PRIMERO. - Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a) Cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa;
- b) Entregar la documentación requerida en tiempo y forma;



- c) Proporcionar información respecto a las características de la actividad económica que realizan o los servicios que prestan;
- d) Permitir las acciones de supervisión, seguimiento y evaluación que el Instituto lleve a cabo;
- y
- e) En caso de realizar los reembolsos se realice conforme al detalle descrito en la fracción **IV** del numeral **DÉCIMO TERCERO** de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES

DÉCIMO SEGUNDO. - Las Instancias participantes serán las siguientes:

- a) **Instancias ejecutoras:** el Instituto a través del Programa Estatal "Apoyo al Bienestar de Mujeres Emprendedoras" (ABME); y
- b) **Instancias normativas:** El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres en coordinación con la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social a la cual se encuentra sectorizada, y la Secretaría de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMO TERCERO. - Para el logro de los objetivos del Programa, el Instituto se apoyará en la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en términos de los instrumentos jurídicos que les regulan para el gasto público.

Con el fin de establecer los atributos precisos de la información que recibe el Instituto de las personas elegibles, así como de los procedimientos de entrega y los elementos para su resguardo seguro, el Instituto, por conducto de sus áreas facultadas, podrá suscribir convenios de colaboración específicos con otras dependencias que permitan fortalecer los objetivos del Programa.

CAPÍTULO IX DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMO CUARTO. - La mecánica operativa del Programa será la siguiente:

I. Selección de beneficiarias potencialmente elegibles

Modalidad. Mujeres Emprendedoras



El Instituto tendrá a bien designar en cada uno de los cinco municipios del Estado, enlaces comunitarios, quienes se encargarán de llevar a cabo la selección de Personas Beneficiarias a través de la información levantada en un CENSO que incluye la información y llenado del formato de solicitud de apoyo financiero del Programa, donde se identifique la población que potencialmente cumple con los criterios de elegibilidad del Programa de la disposición indicada como **SEXTO**.

Se considerará únicamente aquellas solicitudes cuyo registro este completo. Las personas solicitantes serán responsables de verificar que cumplen con todos los criterios de elegibilidad y cuentan con todos los requisitos para el registro de su información.

Una vez culminado el proceso de detección de la población potencialmente elegible y la población objetivo, serán notificadas (vía telefónica, correo electrónico o de manera personal) y se les solicitará la documentación mencionada en el apartado de **REQUISITOS**.

El número de Mujeres beneficiarias será de acuerdo a los montos otorgados a cada una y hasta que se agoten los recursos conforme a la disponibilidad presupuestaria del programa. El Instituto podrá, en caso de que exista disponibilidad presupuestaria, aprobar la definición de un nuevo grupo de Población objetivo a recibir apoyo, para lo cual, se comunicará con las beneficiarias para realizar en tiempo y forma el proceso de recepción de documentos.

Para la selección de beneficiarias se considerará el principio primero en tiempo, primero en derecho.

II. Verificación de la información

Modalidad. Mujeres Emprendedoras

El Instituto validará de manera sistematizada a través de sus enlaces comunitarios, los datos proporcionados por las personas solicitantes con la información de su documentación original. Lo anterior se realizará para facilitar y realizar de manera expedita el proceso de validación de los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en su disposición **SEXTO**, y dotarlos de mayor claridad, transparencia y certeza jurídica para toda aquella persona beneficiaria.

La información registrada por las y los enlaces comunitarios, respecto a las personas solicitantes, desde la solicitud y en los procedimientos posteriores, incluidos aquellos que tengan lugar después del cierre de la solicitud de apoyo, y de la potencial entrega de Apoyos Financieros, es responsabilidad exclusiva de quien la aporta en cuanto a su alcance, veracidad y uso de conformidad con los Lineamientos; por lo que el Instituto y cualquier otra Dependencia Estatal involucrada no serán responsables por los posibles errores, imprecisiones o la omisión de datos parciales o totales en dicha información. Al realizar la solicitud respectiva, las personas solicitantes otorgan su conformidad con lo anterior, por lo que no podrán hacer valer reclamos por posibles



daños que surjan del registro de los datos o uso portal electrónico destinado al Programa. El Instituto no será responsable por cualquier daño indirecto, especial, incidental, consecuencial o ejemplar que surja de cualquier uso o mal uso que un tercero haga de sus portales electrónicos o de los servicios o su contenido, aún si hayan conocido o debieron conocer de la posibilidad de dichos daños.

En caso de que durante el proceso de verificación se identifique falsedad o inconsistencias en los datos proporcionados, se procederá al desecho de la solicitud.

III. Entrega de Apoyos Financieros

Modalidad. Mujeres Emprendedoras

Una vez que se confirme que las personas solicitantes cumplen con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en su disposición **SEXTO**, las y los enlaces comunitarios enviarán al Instituto las bases de datos de la población beneficiaria, con las cuales ésta llevará a cabo las gestiones para la disposición de recursos presupuestarios de las personas beneficiarias. La Entrega de Apoyos Financieros se realizará con las siguientes consideraciones:

- Tres entregas en total de créditos a personas beneficiarias, en el periodo comprendido de los meses de julio a septiembre del año en curso;
- El pago de los créditos se hará, con cheque bancario expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a nombre de la persona beneficiaria; y
- La entrega de los cheques bancarios se hará a través de mesas emisoras, que serán instaladas en los cinco municipios donde se encuentran las mujeres beneficiadas, las cuales estarán integradas por el personal operativo que la Directora General del Instituto asigne para ello.

El procedimiento para la entrega de apoyos financieros a personas beneficiarias se realizará como a continuación se describe:

1. Las y los enlaces comunitarios llevarán a cabo el registro de las mujeres emprendedoras que soliciten el apoyo financiero;
2. En el mes de agosto será la recepción de la solicitud de apoyo financiero, así como la visita domiciliaria, con la finalidad de corroborar la información plasmada en dicha solicitud;
3. Una vez concluida las visitas domiciliarias de todas las solicitudes recibidas en el mes de agosto, se procederá a llevar a cabo la publicación de la lista de personas beneficiarias en los medios designados para ello por el Instituto, mismos que se encuentran establecidos en la disposición Décimo Séptimo de los presentes Lineamientos;
4. Las y los enlaces comunitarios, así como el personal operativo del Instituto que la Directora General asigne para ello, procederá a llevar a cabo la dispersión de los apoyos financieros



a través de mesas emisoras instaladas en los cinco municipios del Estado, donde les entregarán los cheques bancarios a nombre de las personas beneficiadas; y

5. Se asigna el correo institucional ismujeres@bcs.gob.mx y los teléfonos 612 122 2945 y 612 123 94 00 Ext. 17051, para atender dudas, aclaraciones y/o asesorías respecto al procedimiento antes desarrollado.

IV. Reembolsos

Los reembolsos serán recabados a través de:

- a) Pago a cuenta del Banco Participante, ya sea directamente en ventanilla, por transferencia bancaria;
- b) Pago en TELECOMM a la línea de captura previamente referida por el Instituto; y
- c) Pago en efectivo con las y los Enlaces Comunitarios, exclusivamente en los casos donde las Personas Beneficiarias no tengan acceso a las opciones enumeradas en los incisos a) y b).

Se considerará para ello, lo estipulado en el dispositivo **OCTAVO**, referente a las opciones de reembolso del recurso recibido por la beneficiaria.

El Instituto tendrá acceso a las cuentas bancarias asignadas para la recuperación de los créditos, por lo que supervisará y analizará los reportes emitidos y efectuará las gestiones necesarias para dar aviso a la Secretaría de Finanzas del estatus del recurso asignado al Programa.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA Y CONTROL Y AUDITORÍA

DÉCIMO QUINTO.- El Instituto deberá integrar y reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño al Consejo Directivo. Dicha información será publicada en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO SEXTO.- El consejo Directivo será la responsable de la supervisión directa del adecuado funcionamiento del Programa en sus tramos de control conforme a la mecánica operativa establecida en la disposición **DÉCIMO TERCERO** de los presentes Lineamientos, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable. Por su parte, el Instituto será responsable de la supervisión directa del adecuado funcionamiento del Programa en el proceso de selección y verificación de las personas beneficiarias elegibles, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en el dispositivo **SEXTO** y conforme a la mecánica operativa descrita en la disposición **DÉCIMO TERCERO**, de estos Lineamientos.

Los recursos del Programa podrán ser auditados por todas las instancias de fiscalización y control, interno y externo, conforme a las disposiciones aplicables, lo que incluirá de manera enunciativa



y no limitativa, a la Auditoría Superior del Estado, los Órganos Internos de Control del Instituto y la Contraloría General.

Corresponde a la instancia ejecutora dar todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras y supervisoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente o lo determinen las disposiciones aplicables, las auditorías, revisiones, visitas de inspección o evaluaciones que consideren necesarias; asimismo, efectuarán el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Instituto publicará las características, beneficios y procedimientos para el acceso al Apoyo Financiero del Programa, a través de las páginas institucionales <https://ismujeres.bcs.gob.mx/> y <https://finanzas.bcs.gob.mx/>, en las redes sociales del Instituto (Facebook e Instagram), en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (cuando sean publicados los presentes Lineamientos de operación); y demás medios o canales de comunicación adecuados para la población objetivo.

DÉCIMO OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es consultar información relacionada con las Personas Beneficiarias.

Asimismo, el Instituto cumplirá con su obligación de protección de datos personales, respecto de la información que le sea transmitida por parte de los ciudadanos, quedando bajo el resguardo y tratamiento del Comité de Transparencia perteneciente al Instituto.

DÉCIMO NOVENO.- Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del Programa, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

En su caso, se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, que se encuentren radicando en el Estado, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de Contraloría Social del Programa que impacten en su territorio.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una combinación de letras y números, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Por lo anterior, en el caso de las solicitudes de apoyo podrán ser recibirse únicamente hasta 15 días antes de que inicie la veda electoral, o hasta que se agoten los recursos conforme a la disponibilidad presupuestaria del programa.

CAPÍTULO XIV GASTOS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro del Presupuesto aprobado para el Programa, se establece un porcentaje del 5% (cinco por ciento) para los gastos de operación de dicho programa. Dicho porcentaje habrá de cubrir: viáticos y pasajes para el personal que lo habrá de operar, combustible para el traslado del personal, adquisición de papelería, gastos de impresión y copias; y cualquier otro servicio necesario para la promoción, entrega de créditos y correcta aplicación del programa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y abrogan las Reglas de Operación del programa Estatal de Financiamiento a Mujeres emprendedoras Sudcalifornianas (PEFMES) para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2020.

La Paz, Baja California Sur; a 08 de julio de 2022.

Con fundamento en el Artículo 9, Fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres firman los presentes Lineamientos:

Profr. Víctor Manuel Castro Cosío.

Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur
en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.

Licenciada Berenice Serrato Flores.

Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres
en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo Directivo.



LINEAMIENTOS de Reestructuración de Créditos en apoyo a la economía familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

Fernanda Marisol Villarreal González, Directora General del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 2o. fracción XI, y artículo 11 inciso a, de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur y; artículo 8 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

El Instituto de Vivienda de Baja California Sur es un Organismo Público Descentralizado, con capacidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión financiera y administrativa. Creado con el objeto de promover y ejecutar Programas de Vivienda Social en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

Que, para poder llevar a cabo operaciones de cualquier índole, se deberá someter al consejo, como órgano colegiado para la toma de decisiones del Instituto de Vivienda en el Estado de Baja California Sur, tal como lo estipulan los artículos 5 y 10 de La Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, y artículo 43 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. Los asuntos que se presenten al Consejo serán expuestos en sesión ordinaria o en su caso en sesión extraordinaria por la Directora General; quien tiene la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo, así como de celebrar y ejecutar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en términos de los artículos 1, 2 fracciones XI, XV, 10 y 11 inciso a, de su propia Ley, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Que conforme a lo establecido, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, tiene como una de sus prioridades apoyar a los grupos de personas vulnerables y en especial a las familias que viven en pobreza patrimonial, a través del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, mismo que podrá realizar programas de vivienda de acuerdo a los recursos programados en el presupuesto de egresos que autoriza anualmente el Congreso del Estado de Baja California Sur, así como las ampliaciones presupuestarias extraordinarias que puedan autorizarse, conforme a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

Que con la finalidad de coadyuvar a la crisis económica-financiera que provocó una fuerte caída en el ingreso de las familias sudcalifornianas; el Gobierno del Estado, por conducto del Instituto de Vivienda



LINEAMIENTOS de Reestructuración de Créditos en apoyo a la economía familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

de Baja California Sur, acuerda medidas en apoyo a la economía de familias de menores ingresos económicos, mismo que en cumplimiento de los objetivos y prioridades dentro del ámbito de sus atribuciones, expide los presentes Lineamientos de Reestructuración de Créditos en Apoyo a la economía de las familias sudcalifornianas que fueron beneficiadas mediante los diversos programas del Instituto de Vivienda, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, brindando de esta manera a los acreditados, opciones de solución para la administración y pago de su crédito.

En base a lo expuesto con anterioridad, y en términos del artículo 2° fracción XI, de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, se presentaron y fueron aprobados por el Consejo del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, en Reunión Extraordinaria celebrada con fecha Martes 7 de Junio de 2022 los lineamientos para la Reestructuración de Créditos en Apoyo a la Economía de las familias sudcalifornianas beneficiadas a través de los diversos programas de este Instituto, aplicando siempre los principios de equidad, igualdad sustantiva e inclusión social, de manera que se vean beneficiadas en su vivienda mediante los siguientes:

LINEAMIENTOS:

Primero. Los presentes lineamientos se aplicarán a todos los créditos otorgados por el Instituto de Vivienda de 1985 a 2022.

Segundo. Tratándose de créditos en cuyo programa cuente con intereses financieros, se otorgará previa solicitud por escrito la condonación del 100% de los intereses financieros, seguros, sobretasa, etc. Que se hayan generado con anterioridad al 31 de Diciembre de 2021.

Tercero. Si el pago del saldo respectivo se efectúa en una sola exhibición se condonará el 50% del capital, siempre y cuando se realice dentro del periodo comprende del 18 de Abril al 31 de Diciembre de 2022.

Cuarto. Si el pago del saldo se efectúa en parcialidad (abono mensual), adicionalmente se condonará una cantidad igual al pago a capital realizado en ese momento, siempre y cuando se realice dentro del periodo comprende del 18 de Abril al 31 de Diciembre de 2022.

Quinto. Podrán obtener el beneficio de la condonación del 90% del saldo de su crédito, los casos que se traten de beneficiarios o beneficiarias con discapacidad, adultos mayores y/o personas en condición de extrema vulnerabilidad económica que estén en imposibilidad de realizar actividad productiva con remuneración económica. Lo cual deberá ser comprobado y avalado con el respectivo dictamen



LINEAMIENTOS de Reestructuración de Créditos en apoyo a la economía familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

médico, certificado o credencial que de constancia por parte de una Institución oficial, y de estudio socioeconómico elaborado por el área de Promoción Social del Instituto de Vivienda.

Sexto. Con fundamento el Artículo 2o. Fracción XI de La Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, a los acreditados que con base a una evaluación física del inmueble y al estudio socioeconómico, se determine que cuentan con la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de pago y se nieguen a realizarlo se procederá jurídicamente a su cobro.

Séptimo. Se deja sin efecto cualquier lineamiento o disposición acordada con anterioridad por este Consejo que contradiga o predisponga la aplicación de los presentes lineamientos; respetando los que sean independientes o complementarios.

Octavo. Los presentes lineamientos tendrán aplicación al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Los presentes LINEAMIENTOS de Reestructuración de Créditos en Apoyo a la Economía Familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, fueron validados por el CONSEJO mediante Reunión Extraordinaria, celebrada el día 07 de junio del año 2022.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.